



Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CAMARA I - [Santa Fe Argentina]

VISTO

Que las certificaciones de ingresos personales deben adaptarse a los requerimientos de los destinatarios de las mismas, haciendo necesaria su revisión y modificación, y:

CONSIDERANDO

Que la certificación de ingreso personal, adecuadamente identificada y llevada a cabo con el requerido cuidado, es una tarea profesional prevista en la Resolución Técnica Nº 7 de la F.A.C.P.C.E., aprobada por este Consejo por Resolución Nº 2/86 y 2/89, las que definen claramente el concepto, alcance y contenido de toda certificación.

Por ello

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE RESUELVE

Artículo 1º: Toda certificación de ingresos personales firmada por contador público nacional deberá cumplimentar como mínimo, los requisitos establecidos en la norma III.C. 43 de la Resolución Técnica Nº 7 de la F.A.C.P.C.E.

Artículo 2º: El modelo sugerido en el anexo I forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1º de junio de 1996.

Artículo 4º: Derógase la Resolución Nº 2/89.

Artículo 5º: Comuníquese a las Cámaras, a los matriculados, regístrese y archívese.

Santa Fe, 21 de diciembre de 1995.

Dr. CPN LUIS A PINATTI
Secretario

Dr. CPN HUGO E. STRATTA
Presidente